



Para despachos de officio quatro mrs.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.**

YO Gaspar Martinez, Escrivano del Rey nuestro Señor, y de su Real Imprenta de Papel Sellado: Certifico, y doy fe, que oy día de la fecha se han entregado en la Casa Real de dicha Imprenta, por Don Bernardo Alvarez, Theforero, y Guarda Mayor de ella, à Don Francisco Inigo Santivañez, y à Don Matheo Fernandez de Vallejo, à cuyo cargo està la conducion de Papel Sellado, para los Reynos de Castilla, Aragon, Valencia, y Cataluña, y à los de las Indias Don Valonullo: para que los lleven à la Ciudad de Caravaca y los entreguen al señor Corregidor, Governador, ò Justicia Mayor de dicha Ciudad de Caravaca para el gasto de ella, y su Partido, el año de mil setecientos y treinta y siete; los quales son de los generos, y Sellos siguientes.

- 1. Lo primero un Valonullo con quinre Resmas y diez siete manos; las tres manos del sello primero; una resma del sello segundo: una resma de manos: del sello tercero: tres resmas del sello quarto: y las Dore Mano: y manos del sello de Pobres
- 2. Uno Valonullo con Dore Resmas del sello de Pobres

Que empaquetados, esterados, y liados se entregaron à dichos Conductores, de que han de traer recibo del señor Juez, ò Escrivano de Ayuntamiento, ò Cabildo, à quien se hiciere el entrego del Papel Sellado contenido en este Testimonio; y el tal recibo se ha de dar à la persona que lo conduce, incontinenti à su llegada, sin que se le detenga de una hora arriba, ni permitirse por los señores Justicias mas detencions; ni se lleve, ni pida por el recibo maravedis algunos: y se regulò su peso por Diez amos y media de que va pagado el porte. Y Don Mathias Romàn, Don Juan Antonio Polo, y Don Manuel del Barco y Bustamante, que cuentan el Papel en dicha Imprenta, declararon, con juramento que hicieron à Dios, y una Cruz, ir cada resma de à veinte manos, que componen quinientos pliegos, sin estàr mezclado un Sello con otro; y dicho Don Bernardo Alvarez afirmó, que el dicho Papel va cabal; y en mi presencia se contaron las dichas resmas, y manos; y cada resma lleva veinte manos, que hacen quinientos pliegos cada resma. Y para dicha conducion, y que conste del mencionado entrego, y obre los efectos que haya lugar, y que por los señores Jueces, y Ministros de las Ciudades, Villas, y Lugares por donde transitar la persona que conduce dicho Papel Sellado, no se le ponga embarazo en su viage; antes bien le den, y hagan dar el favor, y ayuda que necesitare; y no se le pida portazgo, barcage, pontage, ni otro derecho alguno, por convenir assi al servicio de su Magestad (que Dios guarde.) Doy el presente, que signo, y firmo en la Villa de Madrid à veinte y nueve dias del mes de Agosto año de mil setecientos y treinta y seis.

*Gaspar Martinez*  
*Gaspar Martinez*

Conductor.

